

CG-R-25/24

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA AL CARGO DE SUPLENTE DE LA SEGUNDA REGIDURÍA DEL AYUNTAMIENTO DE EL LLANO, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO PARTIDO DEL TRABAJO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. En sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES”* mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica INE/CG616/2022 y sus anexos 24.1 y 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³.

3.

¹ A través de su asistencia virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracción V y 4° numerales 2 y 4 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo “Instituto”.

³ En lo sucesivo “Reglamento de Elecciones”.

II. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ en materia de suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión en el servicio público, en favor de la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, elevando a rango constitucional la inelegibilidad de las personas para ocupar cargos de elección popular que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida, libertad, seguridad e integridad de las mujeres en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como de quienes se encuentren en morosidad del cumplimiento de las obligaciones de alimentos.⁵

4.

III. En fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS Y ACREDITADOS, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”, Y SE ABROGAN LOS APROBADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-09/21.”*, identificado con clave alfanumérica **CG-A-18/23**, mediante el cual, se determinó la inelegibilidad de las personas que se encuentran bajo alguno de los supuestos del *“3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”* para ocupar un cargo de elección popular en el estado, de conformidad con las reformas constitucionales aprobadas en la materia.

5.

IV. En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECampañas, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A*

⁴ En lo sucesivo “CPEUM”.

⁵ Lo cual, propició la reforma de los artículos 20, 38 y 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, referentes a los requisitos de elegibilidad para ocupar un cargo de elección popular en el estado.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024” identificada con clave alfanumérica INE/CG439/2023, así como el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024”* junto con sus respectivos anexos, mismo que se identifica con clave alfanumérica INE/CG446/2023.

6.

- V. En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-33/23**.

7.

- VI. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, aprobó en sesión ordinaria la resolución **CG-R-27/23**, mediante la cual acreditó al partido político nacional denominado Partido del Trabajo para contender en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

8.

- VII. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL ‘REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES’ ”*, con clave alfanumérica **CG-A-35/23**, mediante el cual, se establecieron las bases generales para la postulación de la ciudadanía que aspira contender por un cargo de elección popular, a través de los partidos políticos de manera individual, coaligada o a través de una candidatura común, conforme al marco constitucional y normativo vigente.

9.

- VIII. En sesión extraordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la consejera presidenta del Consejo General del Instituto declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024

en Aguascalientes, en el cual se renovará la integración de los once Ayuntamientos de los municipios de la entidad, así como las Diputaciones del Poder Legislativo del Estado.

10.

IX. En fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA EL NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIR POR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificado con clave alfanumérica **CG-A-39/23**, mediante el cual, se determinó que el número total de candidaturas que habrán de elegirse para los Ayuntamientos del estado en el Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024 en Aguascalientes, son ciento nueve (109) cargos, que deberán elegirse en fórmulas, integradas por una persona propietaria y otra suplente, de los cuales sesenta y seis (66) son por el principio de mayoría relativa, y los cuarenta y tres (43) restantes, por el principio de representación proporcional. A los cuales, se suman las veintisiete (27) Diputaciones que integran el H. Congreso del Estado, siendo dieciocho (18) por el principio de mayoría relativa, y las nueve (9) restantes, por el principio de representación proporcional.

11.

X. En fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificado con clave alfanumérica **CG-A-40/23**, mediante el cual emitió las reglas que, entre otras, deben cumplir los partidos políticos y la coalición –registrada a posteriori– en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la postulación de sus candidaturas, así como los bloques de competitividad de género.

12.

XI. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña Y DE OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO*

PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”, identificado con clave alfanumérica **CG-A-46/23**, mediante el cual aprobó los topes de gastos de precampaña que deben cumplir los partidos políticos y sus precandidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

13.

- XII.** En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo con clave alfanumérica **CG-A-47/23**, mediante el cual se emitieron los *“LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*., mismos que fueron impugnados por diversas representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como por personas que se autoadscribieron como indígenas, a los cuales se les dio el trámite correspondiente.

14.

- XIII.** En fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, en virtud de las impugnaciones a las *Reglas para Garantizar la paridad de Género*, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes⁶ dictó sentencia recayendo en el expediente TEEA-RAP-009/2023 y acumulados, mediante la cual confirmó las reglas de mérito, misma que, a su vez, fue impugnada ante la Sala Regional de Monterrey, Nuevo León del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien dictó la sentencia recaída en el expediente SM-JRC-42/2023 y acumulado, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual modificó la sentencia dictada por el Tribunal y ordenó la inaplicación del inciso d), del punto 6, del apartado B. *“PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ANTE LA POSIBILIDAD DE RENUNCIAS SISTEMÁTICAS DE CANDIDATURAS DEL GÉNERO FEMENINO”*, la cual, fue controvertida, recayendo en el expediente SUP-REC-359/2023 y acumulado, sobre el cual, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó desechar de plano las demandas.

⁶ En adelante, Tribunal.

15.

XIV. Dentro del plazo legal establecido en la agenda electoral, en relación con el artículo 132, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁷, es decir, hasta máximo el ocho de noviembre de dos mil veintitrés, los partidos políticos que fueron acreditados para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, comunicaron vía oficio, presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto, su procedimiento interno para la selección de candidaturas, en términos de su normatividad interna aplicable.

16.

XV. En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, el Tribunal dictó sentencia recayendo en el expediente TEEA-RAP-012/2023 y acumulados, mediante la cual modificó el acuerdo con clave alfanumérica **CG-A-47/23**, en el cual se aprobaron los *Lineamientos que comprenden las acciones afirmativas en favor de grupos de atención prioritaria*, en los términos previstos en el apartado de efectos.

17.

XVI. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO ‘PARTIDO DEL TRABAJO’ PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificada con clave alfanumérica **CG-R-32/23** de conformidad con el artículo 142 del Código.

18.

XVII. En fecha diez de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria de este Consejo General, se dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal, en relación con el resultando **XV**, mediante la emisión del acuerdo con clave alfanumérica **CG-A-59/23** a través del cual se aprobó la *“ADENDA A LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, EN EL PROCESO*

⁷ En lo sucesivo el “Código”.

ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEA-RAP-012/2023 Y ACUMULADOS”, misma que fue impugnada por parte de una representación partidista, así como personas ciudadanas, a los cuales se les dio el trámite respectivo.

19.

XVIII. En fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Tribunal se pronunció respecto de la Adenda a los *Lineamientos que comprenden las acciones afirmativas en favor de grupos de atención prioritaria*, mediante la sentencia recaída en el número de expediente TEEA-RAP-018/2023 y acumulados, confirmando lo que fue materia de impugnación, desechando de plano por extemporáneos los expedientes TEEA-JDC-28/2023, TEEA-JDC-029/2023 y TEEA-JDC-030/2023, siendo menester señalar que, dicha sentencia fue recurrida y en fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SM-JDC-20/2024, ordenando al citado Tribunal a entrar al estudio de uno de los medios de impugnación, recayendo dicha determinación en la resolución identificada en el expediente TEEA-JDC-029/2023, en la cual se declaró inexistente la omisión del Consejo General de implementar acciones afirmativas en favor de las personas jóvenes en fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro. Por su parte dicha resolución fue controvertida ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, quien determinó confirmar la sentencia de mérito, declarando ineficaces los agravios de las personas recurrentes en fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, dentro del expediente número SM-JDC-56/2024.

20.

XIX. En fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LA CONSULTA FORMULADA POR LA C. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO, POR SU PROPIO DERECHO.”*, identificada con la clave alfanumérica **CG-R-01/24**, en materia de separación del cargo como persona servidora pública para ocupar un cargo de elección popular.

21.

XX. En fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y DE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-12/24**.

22.

XXI. En fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LA CONSULTA FORMULADA POR EL C. ERICK MURO SÁNCHEZ, POR SU PROPIO DERECHO.”*, identificada con la clave alfanumérica **CG-R-03/24**, en materia de separación del cargo como integrante de un Ayuntamiento para ocupar un cargo de elección popular distinto al que actualmente ocupa.

23.

XXII. En fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE CANDIDATAS Y LA RED DE MUJERES ELECTAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave **CG-A-30/24**, con el objetivo de establecer una red de comunicación entre las candidaturas del género femenino, a efecto de brindar acompañamiento, orientación y seguimiento en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de acciones concretas para prevenir, atender y erradicar su comisión.

24.

XXIII. En fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS QUE SE POSTULAN A LAS CANDIDATURAS LOCALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN ATENCIÓN A LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA*

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”, identificado con la clave **CG-A-32/24**, mismo que se impugnó por diversas personas actoras políticas, dándose el trámite correspondiente ante las autoridades competentes.

25.

XXIV. En fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se envió vía oficio signado por la consejera presidenta del Consejo General de este Instituto, al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes⁸, identificado con la clave IEE/P/0715/2024, la solicitud de la base de datos sobre la cual esta autoridad verificaría los requisitos de elegibilidad de las personas postuladas a una candidatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 fracción VII de la CPEUM y 20 fracciones III y V, y 66 párrafo décimo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 7 fracciones VIII a la X y 8 fracciones VIII a la XI del Reglamento para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de mérito.⁹

26.

XXV. En fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se envió el oficio IEE/P/0714/2024, al Tribunal, en el cual se envió el listado preliminar de las personas aspirantes a una candidatura, a efecto de que informará si respecto del listado adjunto, alguna de éstas tenía una resolución firme dictada en su contra de la cual se desprendiera la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, obteniendo como respuesta la remisión de un enlace electrónico genérico sin la información necesaria para verificar los supuestos de inelegibilidad de la ciudadanía postulada a una candidatura, siendo necesario que ésta, se lleve a cabo en un momento posterior al registro.

27.

⁸ En lo sucesivo “STJ”.

⁹ Bajo la misma tesitura, en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el oficio identificado con la clave IEE/P/752/2024, signado por la consejera presidenta del Consejo General del Instituto, se remitió el listado de las postulaciones a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, con corte al dieciocho de marzo del año en curso, a efecto de obtener la información correspondiente por parte del STJ.

XXVI. En fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el Tribunal se pronunció respecto a los medios de impugnación presentados en contra del acuerdo **CG-A-32/23**, mediante la sentencia recaída al expediente TEEA-JDC-001/2024 y acumulado por causas de fuerza mayor, en donde se determinó su sobreseimiento, confirmándose, en consecuencia, los respectivos Lineamientos de verificación.

28.

XXVII. En fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro se recibió en las instalaciones del Instituto, la solicitud de registro del partido político denominado Partido del Trabajo de las listas de candidaturas de Diputaciones y de los Ayuntamientos de El Llano, Pabellón de Arteaga, Cosío, Rincón de Romos, Asientos, Jesús María, Calvillo, Aguascalientes, San Francisco de los Romo y San José de Gracia, por el principio de representación proporcional, con los anexos respectivos, en observancia de los requisitos de elegibilidad y procedencia establecidos en el marco constitucional y legal vigente en el estado.

29.

XXVIII. En fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se realizó una prevención al partido político denominado Partido del Trabajo, para efecto de que en el término máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, subsanara la documentación faltante descrita en el oficio IEE/SE/0766/2024 y de esa forma, acreditara la totalidad de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad necesarios para el registro de sus candidaturas, en términos del artículo 154, segundo párrafo del Código y 60 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes en el Estado de Aguascalientes.¹⁰

30.

XXIX. En fecha veintidós de marzo del año en curso, el STJ mediante los oficios identificados con las claves SP-0052/2024 y SP-0235/2024 y Anexos, signados, respectivamente, por el Mtro. Edgar Hiram Perea Herrera, secretario particular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura Estatal y por el Dr. Juan Rojas García, magistrado presidente de la citada autoridad, remitió a este Instituto, la información preliminar recabada referente a la

¹⁰ En adelante "Reglamento".

verificación del “3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”, la cual, fue revisada y sistematizada durante los días veintitrés, veinticuatro y veinticinco de marzo del presente año, con el objeto de sustraer los datos necesarios para remitir, en su caso, la información respectiva a los Consejos Electorales para efecto de dar vista a los partidos políticos, así como a las personas aspirantes a una candidatura, para su garantía de audiencia, respecto de quienes se advirtiera algún supuesto de inelegibilidad de conformidad con los artículos 38 fracción VII de la CPEUM y 20 fracciones III y V, y 66 párrafo décimo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 7 fracciones VIII a la X y 8 fracciones VIII a la XI del Reglamento, sin obtener los elementos necesarios para llevar a cabo los pasos subsecuentes del procedimiento de verificación, por lo que, en fecha veinticinco de marzo del año en curso, se solicitó vía oficio de nueva cuenta al STJ, la precisión de la calidad que ostentan las personas señaladas en el listado que fue remitido, dentro de sus respectivos procedimientos jurisdiccionales en materia familiar y penal, respectivamente.

31.

XXX. En fecha veintidós de marzo del dos mil veinticuatro, el Licenciado Miguel Ángel Ortega Arce en su calidad de representante del partido político denominado Partido del Trabajo, presentó un escrito en las oficinas de este Instituto, acompañado de diversa documentación correspondiente al municipio de El Llano, con la intención de cumplir de manera parcial lo solicitado mediante la prevención referida en el Resultando XXVIII.

32.

XXXI. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, fueron recibidas en la Oficialía de Partes del Instituto, las contestaciones derivadas de los requerimientos respecto de los municipios de San José de Gracia, Asientos y Aguascalientes, señalados en el Resultando XXVIII de la presente resolución.

33.

XXXII. En fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro, fueron recibidas en la Oficialía de Partes del Instituto, las contestaciones derivadas de los requerimientos, señalados en el Resultando XXVIII de la presente resolución respecto de los municipios de Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, Jesús María, y Diputaciones.

34.

XXXIII. En la misma fecha referida en el Resultando inmediato anterior, fue recibida la solicitud de registro de candidaturas respecto del Ayuntamiento de Tepezalá, por parte de Partido del Trabajo.

35.

XXXIV. En sesión extraordinaria especial de fecha veinticinco de marzo del presente año, fue aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO “PARTIDO DEL TRABAJO”, A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificada con la clave alfanumérica CG-R-07/24.

36.

XXXV. En fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEE/SE/0802/2024, se realizó una prevención al partido político denominado Partido del Trabajo, para efecto de que en el término setenta y dos horas contadas a partir de su notificación, realizara los ajustes necesarios o manifestara lo que a su derecho conviniera con la finalidad de dar cumplimiento con la postulación de cuotas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria, en atención a los términos asentados en el Considerando DÉCIMO NOVENO de la resolución identificada con la clave alfanumérica **CG-R-07/24** y conforme a lo que estipulan los *‘LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES’* y su *Adenda respectiva*.

37.

XXXVI. En fecha veintiocho de marzo del presente año, el Lic. Miguel Ángel Ortega Arce, en su carácter de representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, un escrito de solicitud de cancelación de las candidaturas correspondientes a las CC. Jamida Ruíz Ornelas y Verónica

Martínez Romo en su carácter de propietaria y suplente respectivamente, por el cargo de la octava posición en la Lista de Diputaciones del Partido del Trabajo por el principio de representación proporcional, mismo que se le anexó sendos escritos signados por las referidas ciudadanas, informando su deseo de renunciar a los cargos por los cuales fueron postuladas, así como copia simple legible de sus credenciales para votar.

38.

XXXVII. En fecha veintinueve de marzo del presente año, el Lic. Ángel Martín Ortega Garibay, en su carácter de representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito de solicitud de cambio de las candidaturas correspondientes a la octava posición de la lista de Diputaciones del Partido del Trabajo por el principio de representación proporcional, a efecto de que la C. Martha Elvia Rodríguez Morales quedara como propietaria y la C. Perla María Ortega Aguilar como suplente de dicha fórmula, documento al cual fueron anexados dos escritos signados por dichas personas través del cual, manifiestan su aceptación a sendos cargos.

39.

XXXVIII. En fecha veintiocho de marzo del presente año, el Lic. Miguel Ángel Ortega Arce, en su carácter de representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito de solicitud de sustitución de candidaturas respecto de las fórmulas (propietaria y suplente) de las Regidurías del Municipio de Jesús María posiciones 2 y 4 por el principio de representación proporcional, correspondientes a las CC. Ingrid Lizeth Flores González en calidad de propietaria de la Regiduría 2; Ludivina Arronte Lozada, en calidad de suplente de la Regiduría 2; Yessica Selene Aujang, en calidad de propietaria de la Regiduría 4; y Teresa Pamela Martínez Regalado en calidad de suplente de la Regiduría 4, solicitando a su vez que fuera tomada en cuenta la documentación presentada previamente, toda vez que dichas personas ya habían sido registradas con anterioridad en cargos distintos.

40.

XXXIX. En fecha treinta de marzo del presente año, el Lic. Miguel Ángel Ortega Arce, en su carácter de representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito de solicitud de sustitución de candidaturas

respecto de las Regidurías 2 y 4 del Ayuntamiento de Rincón de Romos por el principio de representación proporcional, correspondientes a los CC. Juan Ricardo Santana Flores en calidad de propietario de la Regiduría 2; Ricardo Diaz Castañeda, en calidad de suplente de la Regiduría 2; Juan Antonio Marmolejo Medina, en calidad de propietario de la Regiduría 4; y Heriberto Emidio Quintero en calidad de suplente de la Regiduría 4, documento al cual fueron anexados ocho escritos signados por dichas personas través del cual, manifiestan la renuncia y aceptación a sendos cargos.

41.

- XL.** En fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, se notificó al partido político denominado Partido del Trabajo el incumplimiento de prevención realizada mediante oficio IEE/SE/927/2024, por lo que se impuso la sanción correspondiente a una amonestación pública y fue realizada una nueva prevención, a efecto de que en el término máximo de veinticuatro horas contadas a partir de su notificación subsanara dichas inconsistencias, con la finalidad de dar cumplimiento con la postulación de cuotas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria, en atención a los términos asentados en el Considerando DÉCIMO NOVENO de la resolución identificada con la clave alfanumérica **CG-R-07/24** y conforme a lo establecido en los *'LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES'* y su Adenda respectiva, bajo el apercibimiento de que en caso de configurarse el incumplimiento definitivo se llevaría a cabo el procedimiento previsto por el Libro Tercero, Capítulo II, de los lineamientos en cita.

42.

- XLI.** En fecha cuatro de abril del presente año, el Lic. Ángel Martín Ortega Garibay, en su carácter de representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito de solicitud de sustitución de candidaturas respecto de la Regiduría 1 del Ayuntamiento de Asientos por el principio de representación proporcional, correspondientes a las CC. Ma. Lilibian Patricia Castillo González en calidad de propietaria de la Regiduría 1; y Dulce María Fernández Ortiz en calidad de suplente de la

Regiduría 1, documento al cual se anexaron escritos signados por las CC. Ma. Lilita Patricia Castillo González del que se desprende la renuncia al cargo de propietaria de la Regiduría primera posición en el Ayuntamiento de Asientos y solicita le sea asignado el cargo de suplente; y Dulce María Fernández Ortiz del que se desprende la renuncia al cargo de suplente en la Regiduría primera posición del mismo Ayuntamiento, solicitando que le sea asignado el cargo de propietaria en la Regiduría antes mencionada.

43.

XLII. En sesión extraordinaria de fecha ocho de abril del presente año, fue aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO “PARTIDO DEL TRABAJO”, A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificada con la clave alfanumérica CG-R-15/24, sustituciones referidas en los Resultandos XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XLI de la presente resolución.

44.

XLIII. En fecha nueve de abril del presente año, el Lic. Ángel Martín Ortega Garibay, en su carácter de representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito de solicitud de sustitución de candidaturas respecto de la Regiduría 2 del Ayuntamiento de El Llano por el principio de representación proporcional, correspondientes a las CC. Virginia Díaz Ramírez quien renunció al cargo de suplente; y Eva Gabriela Morales Díaz quien aceptó el cargo referido, documento al cual se anexaron escritos signados por las CC. Virginia Díaz Ramírez del que se desprende la renuncia al cargo de suplente en la Regiduría segunda posición en el Ayuntamiento de El Llano; y Eva Gabriela Morales Díaz del que se desprende la aceptación al cargo de suplente en la Regiduría segunda posición de dicho Ayuntamiento, asimismo, en vía de alcance, fue proporcionada la siguiente documentación:

45.

Respecto de la C. Eva Gabriela Morales Díaz:

1. Formato 1. POSTULACIÓN Y ACEPTACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATURA, signado por la C. Eva Gabriela Morales Diaz y el C. Héctor Quiroz García, en su carácter de presidente de la Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo;
2. Copia simple legible por ambos lados de la credencial para votar;
3. Copia certificada del acta de Nacimiento;
4. Formato 2A. DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y “3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”, signado por la C. Eva Gabriela Morales Diaz;
5. Formato 4. FORMATO PARA OTORGAR CONSENTIMIENTO PARA PERTENECER A LA RED DE CANDIDATAS Y EN SU CASO, A LA RED DE MUJERES ELECTAS, signado por la C. Eva Gabriela Morales Diaz, y
6. FORMATO DE CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO Y AUTORIZACIÓN PARA HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN signada por la C. Eva Gabriela Morales Diaz.
7. FORMATO DE ACTUALIZACION DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA generado mediante el Sistema Nacional de Registro implementado por el Instituto Nacional Electoral, signado por la C. Ortencia Rodríguez Sánchez, en calidad de propietaria de la Regiduría segunda posición en el Municipio de El Llano.

46.

CONSIDERANDOS

47.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17, apartado B segundo y cuarto párrafos, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 66 párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

48.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar elecciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM, así como los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana.; y que los organismos de este Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

49.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 69, párrafo primero del Código, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una consejera presidenta y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, en su caso.

50.

CUARTO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, en sus fracciones VII, IX, XX y XXX, del Código, dispone que el Consejo General del Instituto cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones: *“(...) VII. Ordenar se expidan las certificaciones de registro a los candidatos que hayan cumplido con los requisitos de ley, dentro de los tres días siguientes a la sesión en la que se aprobaron éstos; (...) IX. Registrar las candidaturas a Gobernador del Estado, y las listas de diputados y regidores por el principio de representación proporcional; (...) XX. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código; (...) XXX. Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas en este Código.”*

51.

En el mismo sentido, el artículo 145, fracción I y 155 fracción I del Código, señalan las atribuciones del Consejo General de este Instituto, respecto a la recepción de la solicitud de registro de candidaturas de los partidos políticos, así como las solicitudes de sustituciones de estas, señalando para tal efecto lo siguiente:

“ARTÍCULO 145.- La solicitud de registro de candidatos de los partidos políticos será presentada ante:

I. El Consejo: La de Gobernador, la lista de diputados y planillas de ayuntamientos por el principio de representación proporcional;

(...)”

“ARTÍCULO 155.- Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes podrán sustituir a los candidatos registrados de acuerdo con las disposiciones siguientes:

I. Solicitarlo por escrito ante el Consejo o consejos distritales o municipales correspondientes;

(...)”

A su vez, el artículo 284 del Reglamento de Elecciones establece que:

“En el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas”.

52.

Bajo dicha tesis, se advierte que este órgano resulta competente para emitir la presente resolución, respecto a las solicitudes de sustituciones de fórmulas de candidaturas a Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos por el principio de representación proporcional del Partido del Trabajo, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

53.

QUINTO. Aplicabilidad del Reglamento de Elecciones. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los organismos públicos locales electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral, advirtiéndose así la obligación del organismo público local electoral del estado de Aguascalientes de acatar las reglas emitidas por el referido Instituto Nacional

Electoral; debiendo atender a la normativa contenida en el Reglamento de Elecciones, a fin de cumplir con lo dispuesto en los incisos citados.

54.

SSEXTO. **Acreditación de los partidos políticos nacionales.** En atención al Resultando VI de la presente resolución, se advierte que el partido político denominado Partido del Trabajo fue acreditado para contender en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, según lo dispuesto en la resolución identificada con la clave alfanumérica **CG-R-27/23** aprobada en sesión ordinaria de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 14 del Código.

55.

SÉPTIMO. **De los procedimientos internos para la selección de candidaturas.** Conforme al artículo 132 párrafos primero y segundo del Código, los procesos internos para la selección de candidaturas, en este caso para Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional, deben ser notificados por parte de los partidos políticos al Consejo General de este Instituto, lo cual se realizó dentro del plazo legal, tal y como ya se mencionó en el Resultando XIV de la presente resolución, por lo que se cumplió con dicha obligación por el partido político que nos ocupa.

56.

OCTAVO. **Plataformas política y legislativa.** El artículo 141 del Código dispone que para el registro de candidaturas de partidos políticos a todo cargo de elección popular, el partido o coalición postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas; por su parte el artículo 142 del ordenamiento electoral citado señala que la plataforma política deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto, por elección en expediente separado a más tardar el quince de diciembre del año anterior al de la elección; por lo que, bajo dicha tesitura, al partido político denominado Partido del Trabajo, le fueron aprobadas por este Consejo General, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, sus plataformas política y legislativa para su registro, cumpliendo así el extremo legal previamente citado, tal y como se mencionó en el Resultando XVI de la presente resolución, mediante la resolución identificada con la clave

alfanumérica **CG-R-32/23**, con lo que el partido político en cuestión se encuentra en posibilidad de que se le registren candidaturas a cargos de elección popular dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

57.

NOVENO. Del derecho a registrar candidaturas. De conformidad con lo establecido por el artículo 35, fracción II, de la CPEUM, corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular; aunado a que, el numeral 143, primer párrafo del Código establece que este derecho se hará valer por conducto de la Presidencia del Comité Directivo Estatal o su equivalente de conformidad con sus estatutos, o de la representación propietaria o suplente acreditada ante el Consejo respectivo.

58.

De igual forma, el Reglamento, dispone en su artículo 2° que éste, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el estado de Aguascalientes que presenten los partidos políticos por sí mismos, en coalición o en candidatura común, incluyéndose el registro de candidaturas por la modalidad de elección consecutiva de Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos, por lo que contiene las disposiciones aplicables para instrumentar el derecho a registrar candidaturas.

59.

DÉCIMO. Del Congreso del Estado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado A, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 123 del Código señala que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado de Aguascalientes el cual estará integrado por dieciocho Diputaciones por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales, y nueve por representación proporcional, mediante el sistema de listas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el estado, el cual, además, se renovará cada tres años.

60.

UNDÉCIMO. De los Ayuntamientos de la entidad. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 del Código, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por representaciones electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en

términos de lo establecido en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; composición que fue aprobada y dada a conocer por este Consejo General mediante el acuerdo referido en el Resultando IX de la presente resolución.

61.

DUODÉCIMO. De la solicitud de registro. El plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas de las listas de representación proporcional ante el Consejo General de este Instituto corrió del quince al veinte de marzo de dos mil veinticuatro, en términos de lo dispuesto por los artículos 144 y 145, fracción I del Código y 51, numeral 1 del Reglamento, así como de conformidad con la Agenda Electoral aprobada referida en el Resultando V de la presente resolución.

62.

Conocido el plazo para presentar las solicitudes de registro de candidaturas, el partido político denominado Partido del Trabajo, por conducto del licenciado Héctor Quiroz García, en su calidad de presidente del Comité Directivo Estatal en Aguascalientes, presentó al Consejo General de este Instituto, su solicitud de registro de las candidaturas al cargo de Diputaciones y Regidurías de los Ayuntamientos de **Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo y San José de Gracia**, que nos ocupan en fecha veinte de marzo del dos mil veinticuatro, estando en tiempo legal para realizar lo mencionado, tal y como se estableció en los párrafos que anteceden.

63.

De las anteriores solicitudes fue desprendida la prevención señalada en el Resultando XXVIII de esta resolución, debido a la omisión por parte del partido político en comento, respecto del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y procedencia establecidos en el marco constitucional y legal vigente en el estado, la cual fue atendida previo a su vencimiento, esto es, antes del veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro a las nueve horas con treinta y cinco minutos, mediante los escritos referidos en los Resultandos XXX, XXXI y XXXII de la presente resolución.

64.

Resulta importante señalar que, el partido político denominado Partido del Trabajo, dentro del plazo legal correspondiente del quince al veinte de marzo de dos mil veinticuatro, no presentó solicitud de registro de candidaturas en el Ayuntamiento de Tepezalá, no obstante, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro a las veinte horas con tres minutos, se presentó un escrito signado por el licenciado Miguel Ángel Ortega Arce, en su calidad de representante de Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, el cual acompaña la solicitud de registro de las candidaturas correspondientes al municipio de Tepezalá, misma que fue signada por el licenciado Héctor Quiroz García, en su calidad de presidente del Comité Directivo Estatal en Aguascalientes y dirigida al Consejo General de este Instituto, acompañada de la documentación correspondiente a cada una de las personas que integran dicha solicitud.

65.

En ese sentido, toda vez que la solicitud de registro fue presentada fuera del término establecido en los artículos 144 y 145, fracción I del Código y 51, numeral 1 del Reglamento, la misma no fue analizada, dada su extemporaneidad, aplicándose lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 154 del Código, así como el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento, los cuales disponen que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se tendrá por no registrada la candidatura o candidaturas, y tendrá los mismos efectos para el caso de que las solicitudes y documentación presentada no cumplan los requisitos que establece este Código.

66.

DECIMOTERCERO. Del derecho a registrar candidaturas. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 35 fracción II, de la CPEUM, corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular; por su parte el numeral 143 primer párrafo del Código establece que dicho derecho se hará valer por conducto de la Presidencia del Comité Directivo Estatal o su equivalente de conformidad con sus estatutos, o de la representación propietaria o suplente acreditada ante el Consejo respectivo.

67.

DECIMOCUARTO. Aprobación de las candidaturas. Que en atención al Resultando XXXIV de la presente, mediante la resolución identificada con la clave CG-R-07/24 de fecha veinticinco de marzo

de dos mil veinticuatro, se aprobó el registro de las ciudadanía postulada por el partido político denominado Partido del Trabajo de las fórmulas a las Diputaciones y Regidurías, ambas por el principio de representación proporcional para contender dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

68.

En lo que concierne a la resolución en mención, el listado de candidaturas por el principio de representación proporcional por parte del partido denominado Partido del Trabajo concretamente en lo que respecta al Ayuntamiento de El Llano, quedo configurado de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
Municipio	Calidad	Cargo		
		1° Regiduría	2° Regiduría	3° Regiduría
El Llano	Propietaria	RICARDO PEDROZA ORTEGA	ORTENCIA RODRIGUEZ SANCHEZ	SERGIO CAMPOS GARCIA
	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	Suplente	RICARDO CASTRO RANGEL	VIRGINIA DIAZ RAMIREZ	MARIA ANTONIA LARA RODRIGUEZ
	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

69.

DECIMOQUINTO. Solicitud de sustitución de candidatura. Que según lo dispuesto en el artículo 155 fracciones I y III del Código, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes podrán sustituir a las candidaturas registradas, debiendo solicitarlo por escrito al Consejo General, en el caso concreto de las candidaturas a los Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de representación proporcional, lo cual, podrán hacerlo sólo en caso de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, expulsión del partido que le postula, **renuncia** o ubicarse en alguno de supuestos

establecidos en el artículo 10 del Código en comento; siendo menester señalar que, en caso de renuncia no podrá sustituirles cuando ésta se presente dentro de los quince días anteriores al de la elección.

70.

A razón de lo anterior, tal y como se desprende del Resultado XLIII de la presente resolución, el Licenciado Ángel Martín Ortega Garibay, en su carácter de representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito de solicitud de sustitución de la candidatura correspondiente a la segunda Regiduría del Ayuntamiento de El Llano por el por el principio de representación proporcional, para quedar de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
Municipio	Calidad	Cargo	
		2° Regiduría	2° Regiduría
		NOMBRE DE LA CANDIDATA REGISTRADA	NOMBRE DE LA PERSONA QUE SUSTITUYE A LA CANDIDATA REGISTRADA
El Llano	Suplente	VIGINIA DIAZ RAMIREZ	EVA GABRIELA MORALES DIAZ
	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA

71.

Por lo anterior, este Consejo General debe verificar que la C. Eva Gabriela Morales Diaz, cumpla con cada uno de los requisitos constitucionales y legales para ser registrada bajo el cargo de suplente en dentro de la Regiduría, posición 2 en el Ayuntamiento de El Llano, por el principio de representación proporcional, por el partido político denominado Partido del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

72.

DECIMOSEXTO. Requisitos constitucionales y legales. Son derechos de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley,

tal y como lo señalan los artículos 35, fracción II, 38, fracción VII de la CPEUM; 12, fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 6 fracción II del Código.

73.

De ahí que se deba cumplir lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la CPEUM, 18, 19, 20 y 66, párrafos décimo, undécimo y duodécimo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 9º, 10, 143, segundo párrafo, 147 y 148 del Código; 54 del Reglamento; 267, numeral 2 y 281, numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 del Reglamento de Elecciones, pues en ellos se observan los requisitos de elegibilidad y procedencia que deben cumplir para el registro de las candidaturas, con independencia de su carácter de persona propietaria o suplente, así como del principio bajo el que hayan sido postuladas.

74.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Resultando III de la presente resolución, se advierte que este Instituto debe solicitar a las personas que pretendan postularse como candidatas, un formato firmado de buena fe y bajo protesta de decir verdad, el cual, comprende los supuestos del “3 de 3 contra la violencia” establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos registrados y acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra la mujer en razón de género, acorde con lo establecido en los artículos 38, fracción VII de la CPEUM, 20 fracciones III y V, y 66 párrafo décimo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 7 fracciones VIII a la X y 8 fracciones VIII a la XI del Reglamento, mismo que, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos aprobados en fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, deberá verificarse a efecto de hacer constar que las personas aspirantes a una candidatura no se encuentran dentro de alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los referidos artículos.

75.

Por otro lado, el Consejo General de este Instituto, mediante el acuerdo identificado con la **clave CG-A-30/24** y referido en el Resultando XXII de la presente resolución, aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE CANDIDATAS Y LA RED DE MUJERES**

ELECTAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES¹¹, como parte de la Red Nacional impulsada por la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales Estatales, A.C. (AMCEE), a efecto de generar diversas acciones con la finalidad de prevenir, combatir y erradicar la violencia política contra la mujer en razón de género, entre ellas, el proporcionarles a las mujeres que se pretendan registrar como candidatas, la oportunidad de unirse a la Red de candidatas y una vez entrando al cargo público, en su caso, formar parte de la Red de Mujeres Electas. Por ello, tanto este Instituto, como la citada Asociación, han puesto a disposición de las mismas un formato que, en caso de solicitar dicha inscripción a la Red Nacional de Candidatas, y en su caso, a la Red de Mujeres Electas, deberán llenar y presentar ante este Instituto al momento de solicitar su registro, o en los términos asentados en el propio acuerdo clave **CG-A-30/24**.

76.

En adición a lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones, así como en el Anexo 10.1 del mismo, se deberá entregar la solicitud de registro de candidaturas que se genere por cuestión del Sistema Nacional de Registro que implementó el INE.

77.

DECIMOSÉPTIMO. Del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. De conformidad con los artículos 4, inciso i) y 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, 17 incisos b), c) y e) y 19 fracciones I y II de los *“LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES”*; 43, 46, 47 y 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 58, 59, fracciones III y IV, 60 y 65 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se desprende que los partidos políticos y las candidaturas serán responsables del llenado de información en los cuestionarios curricular y de identidad, así como de la veracidad y calidad contenida en la misma, por lo que los datos contenidos en éstos se encontraran alojados en

¹¹ En adelante “Red Nacional de Candidatas”.

su perfil de consulta pública, en el término de quince días naturales contados a partir de que les sean remitidas sus claves de usuarios y contraseñas.

78.

Bajo dicha tesisura, se precisa que la información contenida en el Cuestionario de Identidad será pública solo en el caso de que las candidaturas sí hayan externado su consentimiento expreso, salvo aquellas que son postuladas en cumplimiento a una acción afirmativa, en cuyo caso, los datos referentes a su adscripción en todo momento serán públicos, con independencia de que hayan otorgado o no, su consentimiento expreso ante la naturaleza de su postulación y el interés público que reviste su candidatura, además de que deberán aceptar el aviso de privacidad del Sistema Estatal de Registro, previo a la lectura de este.

79.

DECIMOCTAVO. De la verificación de las reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. Así como se desprende del Considerando SÉPTIMO de la resolución identificada con la clave CG-R-07/24, el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la CPEUM, en relación con los artículos 6° fracción II, 143 y 150 del Código, los cuales reconocen la salvaguarda de la paridad entre los géneros, se desprende que este último precepto legal, dispone en su segundo párrafo que las solicitudes de registro para las candidaturas tanto de Diputaciones como de los Ayuntamientos deberán de cumplir con las reglas de paridad.

80.

Bajo dicha tesisura, tal y como se desprende de los Resultandos de la presente resolución, en fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, se aprobaron las “*REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES*”, así como los bloques de competitividad, en las cuales se garantiza lo estipulado en los artículos 143 y 150 del Código, materializando acciones para garantizar el acceso efectivo a las candidaturas del género femenino en lugares competitivos.

81.

Tratándose de las candidaturas por el principio de representación proporcional, se advierte que dichas postulaciones, deberán cumplir con lo dispuesto en los Apartados II y IV de las reglas de

mérito, siendo éstas, la alternancia electiva, la paridad en las fórmulas y la paridad vertical o alternancia, mismas que no se alteran y se cumplen a cabalidad por tratarse de sustituciones por personas del mismo género del que estaba en un inicio, así como con la paridad vertical.

82.

DECIMONOVENO. Verificación de los requisitos de elegibilidad del “3 de 3 contra la violencia”. Ahora bien, en virtud de los Lineamientos en los cuales se estableció el procedimiento para revisar los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 38, fracción VII de la CPEUM, 20 fracciones III y V, y 66 párrafo décimo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 7 fracciones VIII a la X y 8 fracciones VIII a la XI del Reglamento, se emitieron los respectivos oficios al STJ y al Tribunal, de conformidad con lo señalado en el Resultando XXV.

83.

Derivado de lo anterior, se advierte que tal y como se hace mención en el Resultando XXIX de la presente resolución, en fecha veintidós de marzo del año en curso, el STJ mediante los oficios identificados con las claves SP-0052/2024 y SP-0235/2024 y Anexos, signados, respectivamente, por el Mtro. Edgar Hiram Perea Herrera, secretario particular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura Estatal y por el Dr. Juan Rojas García, magistrado presidente de la citada autoridad, remitió a este Instituto, la información preliminar recabada referente a la verificación del “3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”, la cual, fue revisada y sistematizada durante los días veintitrés, veinticuatro y veinticinco de marzo del presente año, con el objeto de sustraer los datos necesarios para remitir, en su caso, la información respectiva a los Consejos Electorales para efecto de dar vista a los partidos políticos, así como a las personas aspirantes a una candidatura, para su garantía de audiencia, respecto de quienes se advirtiera algún supuesto de inelegibilidad de conformidad con los artículos 38 fracción VII de la CPEUM y 20 fracciones III y V, y 66 párrafo décimo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 7 fracciones VIII a la X y 8 fracciones VIII a la XI del Reglamento, sin obtener los elementos necesarios para llevar a cabo los pasos subsecuentes del procedimiento de verificación, por lo que, en fecha veinticinco de marzo del año en curso, se solicitó de nueva cuenta al STJ, la precisión de la calidad que ostentan las personas señaladas en el listado que fue remitido, dentro de sus respectivos procedimientos jurisdiccionales en materia familiar y penal, respectivamente.

84.

En consecuencia, se advierte que, previa aprobación del registro de candidaturas tanto por el principio de mayoría relativa, como de representación proporcional no fue dable llevar a cabo el procedimiento de verificación, derivado de la sistematización de la información y subsecuente requerimiento de precisión de información al STJ, a efecto de encontrarse en posibilidades de remitir la información oportunamente a los Consejos Electorales, para que éstos, dieran vista a los partidos políticos, como a las personas bajo dichos supuestos, contando con el término de cuarenta y ocho horas, para hacer valer su garantía de audiencia o, en su caso, hacer las sustituciones o modificaciones pertinentes.

85.

En dicha tesitura y dado que esta autoridad tiene el deber de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país, así como combatir cualquier tipo de violencia, como mandato constitucional, es que en términos de lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y 14 de los Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que postulen a las candidaturas locales con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en atención a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, se hace saber, tanto al partido político Partido del Trabajo, como a las personas candidatas que:

86.

1. En caso de que el Tribunal o el STJ proporcionen la información requerida una vez aprobadas las solicitudes de registro y, de dicha información se desprenda algún supuesto de inelegibilidad, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, sistematizará y remitirá de manera inmediata la información recibida al Consejo competente (tratándose de candidaturas postuladas por el principio de mayoría relativa) para los efectos conducentes o, en su defecto, dará vista al partido político y a la candidatura registrada por el principio de representación proporcional, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga, en cuyo caso, se podrán realizar las sustituciones correspondientes, de acuerdo con los plazos que permite el Código.

87.

2. En el caso de que las candidaturas tengan la calidad de personas deudoras alimentarias morosas, bastará con que acrediten **oportunamente** estar al corriente del pago de alimentos, mediante documentación idónea expedida por la autoridad competente, ya que, en caso de que resulte ganadora, deberá demostrar que continúa cumpliendo puntualmente con su entrega, previa declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las respectivas constancias o asignaciones de curul que correspondan.

88.

3. Así mismo, se advierte que, en cualquier momento en el que se presente una solicitud de sustitución de candidatura, se realizará el procedimiento de verificación previsto en los Lineamientos de mérito.

89.

4. Una vez aprobados las sustituciones de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto publicará en la página web, un listado con el nombre, cargo y demarcación por la que se encuentran conteniendo a un cargo de elección popular, las candidaturas registradas, a efecto de que la ciudadanía manifieste lo propio respecto a los supuestos de inelegibilidad en comento.

90.

VIGÉSIMO. **Determinación de la procedencia de la sustitución de la candidatura.** Una vez analizados los requisitos constitucionales y legales (información y documentación) que se invocan en la presente resolución y su ANEXO ÚNICO, en donde se establecen los fundamentos constitucionales y legales de mérito, así como los requisitos de elegibilidad y procedencia que deben cumplir las personas postuladas a una candidatura, a través de la presentación de la documentación válida para acreditar cada uno de éstos, se hace constar la relación de los documentos que se presentaron (lista de cotejo) con la que se advierte si cumplen o no, los requisitos necesarios para obtener su registro, en cuyo caso, cuentan con sus respectivas observaciones aplicadas a los supuestos en concreto.

91.

En tal virtud, de la información que se desprende del **ANEXO ÚNICO**, se advierte que la solicitud de sustitución presentada por el partido político denominado Partido del Trabajo, **SÍ** acompaña la información y documentación prevista en el artículo 147 del Código, por lo que se dio cabal

cumplimiento a dicho precepto legal, además de observarse lo previsto en los artículos 38 fracción VII de la CPEUM; 18, 19, 20 y 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 267, numeral 2, 270 y 281 del Reglamento de Elecciones, así como al Anexo 10.1 del mismo.

92.

Por lo que, una vez analizados los requisitos constitucionales y legales de procedencia y elegibilidad, y cerciorado que se cumplieran con todos y cada uno de estos por parte de la ciudadanía postulada por el partido político denominado “Partido del Trabajo”, este Consejo General considera procedente aprobar la sustitución de la candidatura suplente de la fórmula que ocupa la segunda Regiduría del Ayuntamiento de El Llano por el principio de representación proporcional, por parte del partido político denominado Partido del Trabajo, para contender en este Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024, para permanecer de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
Municipio	Calidad	Cargo		
		1° Regiduría	2° Regiduría	3° Regiduría
El Llano	Propietaria	RICARDO PEDROZA ORTEGA	ORTENCIA RODRIGUEZ SANCHEZ	SERGIO CAMPOS GARCIA
	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	Suplente	RICARDO CASTRO RANGEL	EVA GABRIELA MORALES DIAZ	MARIA ANTONIA LARA RODRIGUEZ
	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

93.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41, Bases I, segundo párrafo y V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12 fracción II, 17, apartado B, párrafos segundo y cuarto, 66, párrafos décimo, undécimo y duodécimo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6° fracción II, 9°, 10, 14, 66, párrafo primero, 67, 69, párrafo primero, 75 fracciones VII, IX, XX y XXX, 76 fracción XII, 123, 125, 138, 141, 142, 143, 144, 145 fracción I, 147,

148, 149, 150, 152, 154, 156 y 156 A del Código; 267 numeral 2, 272 numeral 2, inciso c), 281, numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 y 284 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; Reglamento para el registro de candidaturas a cargos de elección popular por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el estado de Aguascalientes; Reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes; 32, 33 y 34 de los Lineamientos para que los partidos políticos registrados y acreditados, ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

94.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación de la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones VII, IX, XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

95.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la sustitución de la candidatura suplente a la segunda Regiduría del Ayuntamiento de El Llano, correspondiente a la **C. Eva Gabriela Morales Díaz**, por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Político denominado Partido del Trabajo, en los términos de los considerandos de la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**.

96.

TERCERO. Infórmese la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**, al Consejo Municipal Electoral de El Llano de este Instituto, a través de su Presidencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 154 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

97.

CUARTO. Expídanse la certificación de registro respectiva a la **C. Eva Gabriela Morales Díaz**, de conformidad con lo establecido por el artículo 75, fracción VII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, dejando sin efectos la emitida en favor de la C. Virginia Díaz Ramírez, asimismo

actualícese la lista de candidatos en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 numeral 3 y 281 numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

98.

QUINTO. Se ordena al partido político denominado Partido del Trabajo dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 272, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

99.

SEXTO. La presente resolución y su **ANEXO ÚNICO** surtirá sus efectos legales a partir del momento de su aprobación.

100.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido por el acuerdo **INE/CG616/2022**, y derivado del registro de una sustitución de candidatura, por el partido político denominado Partido del Trabajo, se vincula a dicho partido político y a la candidatura registrada a dar cumplimiento a las actividades y obligaciones que se establecen en los *Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales*, a efecto de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes y a dar cumplimiento a lo previsto en los instrumentos normativos aplicables en la materia.

101.

OCTAVO. Se instruye a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que, una vez aprobada la sustitución de la candidatura en el Sistema Nacional de Registro, dé cumplimiento con las actividades y obligaciones derivadas de los *Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales*, que en su caso correspondan.

102.

NOVENO. Se instruye a la Coordinación de Informática de este Instituto, como instancia interna responsable de coordinar la implementación del sistema *"Candidatas y Candidatos, Conóceles"* a que, con base en lo dispuesto en el artículo 14, inciso c) de los *Lineamientos para el*

uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales, genere y remita a la candidatura aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes, las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la aprobación de la presente resolución.

103.

DÉCIMO. Se exhorta al Partido del Trabajo, al cumplimiento de lo establecido en los artículos 16, incisos f) y h) y 17 de los *Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales*, consistente en la captura de la información faltante, así como a solventar las omisiones relativas que en su caso subsistan.

104.

UNDÉCIMO. Remítase al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes y al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, una vez que sea aprobado el listado definitivo de las candidaturas registradas, la sustitución de la candidatura aprobada en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de los Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas locales con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en atención a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

105.

DUODÉCIMO. Publíquese en la página web del Instituto, la sustitución aprobada en la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de los Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas locales con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en atención a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, una vez que se configure el listado definitivo de postulaciones.

106.

DECIMOTERCERO. Se tienen por notificados de la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal

Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **e instrúyase al partido político denominado Partido del Trabajo para que por su conducto, se notifique la presente resolución y su ANEXO ÚNICO a la ciudadana Eva Gabriela Morales Díaz, lo cual deberá hacer del conocimiento de este Instituto dentro de los tres días posteriores a su notificación.**

107.

DECIMOCUARTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

108.

DECIMOQUINTO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 156, 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

109.

DECIMOSEXTO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral

del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3°, segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

110.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los doce días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. - **CONSTE.**-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS
CAZARÍN CALOCA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.